

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 068-2023-OCI/0401-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA**  
**CHURUBAMBA – HUÁNUCO - HUÁNUCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHURUBAMBA QUE SE ENCONTRABA CON  
IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”**

**HUÁNUCO, 6 DE OCTUBRE DE 2023**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 068-2023-OCI/0401-AOP**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHURUBAMBA QUE SE ENCONTRABA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL  
ESTADO”**

---

**ÍNDICE**

---

|      | <b>Pág.</b>   | <b>N.º</b> |
|------|---|------------|
| I.   | ORIGEN  | 2          |
| II.  | OBJETIVO  | 2          |
| III. | HECHO(S) IRREGULAR(ES) EVIDENCIADO(S)                                     | 2          |
| IV.  | DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA<br>LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR | 10         |
| V.   | CONCLUSIÓN  | 10         |
| VI.  | RECOMENDACIONES   | 11         |
|      | APÉNDICE  | 12         |

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 068-2023-OCI/0401-AOP**

### **“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA QUE SE ENCONTRABA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Churubamba, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 de este OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0401-2023-021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.

#### **III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD CON QUE DEBE LLEVARSE A CABO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

##### **a) Condición:**

##### **Sobre la contratación de proveedor impedido de contratar con el Estado**

La normativa de contrataciones del Estado permite que cualquier persona, tanto natural como jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos, tenga la posibilidad de participar, ofertar, ser contratista y/o subcontratista en los procesos de contratación que las Entidades realizan para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, es importante destacar que, si se encuentra en alguna de las situaciones de impedimento detalladas en el artículo 11 de la norma que regula las contrataciones, no podrá participar en dichos procesos.

Con relación a lo indicado, debe también señalarse que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que sustentan el sistema de contrataciones estatales, -libertad de concurrencia, competencia, publicidad, transparencia, igualdad de trato, entre otros- así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que los literales d) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225<sup>1</sup>, Ley de Contrataciones del Estado, regula una serie de impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, como los detallados a continuación:

*(...)*

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de (...) los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo.*

*(...)*

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

*(...)"*

Considerando el contexto de lo descrito, se tiene que, a través del Decreto Supremo n.° 001-2022-PCM de 4 de enero de 2022, se aprobó la Convocatoria de Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022. Como resultado del citado proceso electoral, el 25 de octubre de 2022, el Jurado Electoral Especial de Huánuco expidió el "Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales distritales electas - distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", en la que se proclamó como Alcalde por el distrito de Santa María del Valle al señor Wilson Manuel Palomino Claudio. Dicha acta fue declarada consentida mediante Resolución n.° 01879-2022-JEE-HNCO/JNE de 2 de noviembre de 2022.

En ese orden de ideas, podemos determinar que el señor Wilson Manuel Palomino Claudio se encontraba impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación mientras ostente el cargo público de Alcalde del distrito de Santa María del Valle, es decir, desde enero de 2023 hasta diciembre de 2026.

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Churubamba, a través del oficio n.° 165-2013-MDCH/GM de 14 de setiembre de 2023, se tomó conocimiento que en la citada Entidad se ha contratado a la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC N° 20489452015, para la adquisición de combustible para la limpieza y mantenimiento de vías del distrito de Churubamba, del Plan de Trabajo "Fortalecimiento para la promoción de celebración de Semana Santa"; así como, para la dotación a las distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Churubamba.

Al respecto, la Entidad emitió las órdenes de compra - guía de internamiento y los comprobantes de pago a favor de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada según se detalla a continuación:

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de órdenes de compra y comprobantes de pago emitidos en favor de la Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**

| Comprobante de pago n.º     | Orden de Compra n.º           | Factura n.º                          | Concepto   | Importe en S/ |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|--|---------------|
| 599 de 11 de abril de 2023  | 000069 de 4 de abril de 2023  | F001-00024887 de 4 de abril de 2023  | Adquisición de combustible para la limpieza y mantenimiento de vías del distrito de Churubamba, del Plan de Trabajo "Fortalecimiento para la promoción de celebración de Semana Santa"<br>305 Gl de Diesel B5 S50 UV   | 5 669,95      |
| 722 de 21 de abril de 2023  | 000073 de 12 de abril de 2023 | F001-00025169 de 20 de abril de 2023 | Adquisición de combustible (Diesel B5 S50, Gasohol 90, Gasohol 95) para distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Churubamba, del Plan de Trabajo "Fortalecimiento para la promoción de celebración de Semana Santa"<br>170 Gl de Diesel B5 UV<br>130 Gl Gasohol 90°<br>64 Gl Gasohol 95° | 6 662,56      |
| 1356 de 15 de junio de 2023 | 000169 de 31 de mayo de 2023  | F001-00026388 de 13 de junio de 2023 | Adquisición de combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90) para distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Churubamba, del Plan de Trabajo "Fortalecimiento para la promoción de celebración de Semana Santa"<br>62 Gl de Diesel B5 UV<br>171.50 Gl Gasohol 90°                               | 4 172,70      |

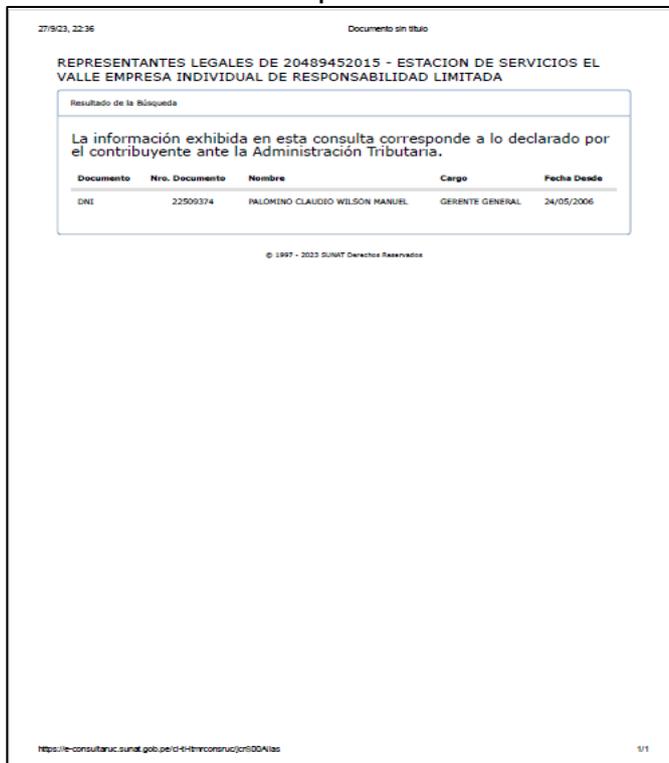
**Fuente:** Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Churubamba.

**Elaborado por:** OCI

Ahora bien, tal contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Churubamba no tendría mayor relevancia si no fuera porque en la revisión de la Partida n.º 11021153<sup>2</sup> se advierte que el señor Wilson Manuel Palomino Claudio es el titular de la empresa denominada "Estación de Servicios el Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", asimismo al revisar la Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC) obtenida del portal de internet de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) (Ver imagen n.º 1) de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se ha verificado que su representante legal es el señor Wilson Manuel Palomino Claudio, gerente General de la citada empresa y, a su vez, ostenta el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, gestión 2023-2026, quien de acuerdo a lo establecido en los literales d) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación pública durante el ejercicio del cargo.

<sup>2</sup> Remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, sede Huánuco, en atención al Oficio n.º 000906-2023-CG/OC0401.

**Imagen n.º 1**  
**Ficha RUC de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**



27/9/23, 22:36 Documento sin título

REPRESENTANTES LEGALES DE 20489452015 - ESTACION DE SERVICIOS EL VALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

| Documento | Nro. Documento | Nombre                         | Cargo           | Fecha Desde |
|-----------|----------------|--------------------------------|-----------------|-------------|
| DNI       | 22509374       | PALOMINO CLAUDIO WILSON MANUEL | GERENTE GENERAL | 24/05/2006  |

© 1997 - 2023 SUNAT Director Reasignados

<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> 1/1

**Fuente:** Reporte obtenido del link <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

A su vez, es importante señalar que, en cada contratación efectuada con la Municipalidad Distrital de Churubamba, el señor Wilson Manuel Palomino Claudio, en su condición de Gerente General de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ha presentado los documentos sin número de 4 y 20 de abril y 7 de junio de 2023, respectivamente, (Ver Imagen n.º 2), mediante los cuales, ha solicitado la cancelación de las facturas n.ºs F001-00024887 y F001-00025169, giradas por la citada empresa a la Municipalidad Distrital de Churubamba, en los cuales, precisó: "(...) solicitarle a la brevedad la cancelación de las facturas por consumo al crédito de **DIESEL B5 UV, G PREMIUN, G. REGULAR**, capital que necesito con urgencia para comprar mis combustibles (...)".

Cabe señalar que, entre la documentación sustentante del comprobante de pago n.º 1356 que corresponde a la factura n.º F001-00026388 de 13 de junio de 2023, se ha verificado la presentación del documento sin número de 7 de junio de 2023, con el cual, el señor Wilson Manuel Palomino Claudio, titular y gerente de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ha solicitado la cancelación de la F001-00026253 por S/4 174,67 girada a nombre de la Municipalidad Distrital de Churubamba (Ver Imagen n.º 3), de la cual, no se ha proporcionado el comprobante de pago a este OCI.

**Imagen n.º 2**  
**Documentos de solicitud de cancelación suscritos por el Gerente General de la Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**



Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 599 y 722 de 11 y 21 de abril de 2023, respectivamente.

**Imagen n.º 3**  
**Documento sin número de 4 de abril de 2023, suscrito por el Gerente General de la Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**



Fuente: Comprobante de pago n.º 1356 de 15 de junio de 2023.

Al respecto, si bien la contratación de servicios menores a 8 UIT es un supuesto excluido<sup>3</sup> del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la precitada norma indica que debe tomarse en cuenta los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11, que le es aplicable a todos los participantes, postores contratistas y/o subcontratistas incluidos las contrataciones menores a 8 UIT, como se cita a continuación:

*“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas”.*

Con lo descrito, se ha puesto de manifiesto la transgresión del principio de integridad<sup>4</sup> que rige las contrataciones públicas, puesto que, aquel exige que la conducta de los partícipes esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, ello a fin de evitar que la contratación pública se vea afectada con la participación de agentes transgresores de la ley, o la existencia de conflictos de interés que determinados agentes o autoridades pudieran tener respecto de una contratación específica o de todas en general. Al igual que, aquel impedimento de la norma de contrataciones para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

De lo expuesto, se ha identificado que el señor Wilson Manuel Palomino Claudio, en su condición de Gerente General de la empresa Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC n.º 20489452015, ha contratado con la Municipalidad Distrital de Churubamba, no obstante ostentar el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, periodo de gestión 2023-2026, por el cual, se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación pública durante el ejercicio de su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los literales d) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 y el Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE, en el cual señala que los Alcaldes se encuentran impedidos de contratar con el Estado durante el ejercicio del cargo.

Del mismo modo, es preciso señalar que el artículo 50 del TUO de la Ley n.º 30225, señala como infracción contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, ameritando ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

### **Respecto al proceso de cotización a cargo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Churubamba, se ha tomado conocimiento de la emisión de requerimientos de combustible por parte de las Gerencias de Desarrollo Económico<sup>5</sup> y Medio Ambiente; Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana<sup>6</sup> y Desarrollo Urbano y Rural<sup>7</sup>; Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres<sup>8</sup>;

<sup>3</sup> Artículo 5º Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE del TUO de la Ley n.º 30225, (...) 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de aplicación de la Ley: (...) a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...).”

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2, literal “j” que señala: “La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

<sup>5</sup> Requerimiento n.º 005-2023-MDCH/GDEyMA/EA de 13 de marzo de 2023 y Requerimientos n.º 053-2023-MDCH/GDEyMA/DLMR de 23 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> Requerimiento n.º 26-2023-MDCH/WRR/STSC de 2 de marzo de 2023.

<sup>7</sup> Requerimiento n.º 005-2023-MDCH-SGGRD-FAJ de 22 de marzo de 2023 y Requerimiento n.º 0019-2023-MDCH-SGlyOP-RADS de 22 de marzo de 2023, respectivamente.

<sup>8</sup> Requerimientos n.º 005; 006 y 007-2023-MDCH-SGGRD-FAJ de 22 y 23 de marzo de 2023, respectivamente.

Subgerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de Obras<sup>9</sup>; Secretaría Técnica - PAD<sup>10</sup>; CIAM-Pensión 65<sup>11</sup>; los cuales fueron recibidos por la Gerencia Municipal y posteriormente derivados a la Gerencia de Administración y Finanzas y a su vez, a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial “para su trámite respectivo”.

Es así que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, emitió la solicitud de cotización n.º 0046 de 31 de marzo de 2023, la cual la dirigió a los siguientes proveedores:

| Proveedor   | RUC         | Dirección   | Comentarios                                   |
|---|-------------|---|---|
| Estación de Servicios El Valle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada | 20489452015 | Carretera Central Km. 420, distrito de Santa María del Valle, Huánuco – Huánuco | Proveedor domiciliado en la ciudad de Huánuco |
| Héctor Justo Ramón Mayta  | 10200357600 | Ucayali – Padre Abad - Padre Abad   | Proveedor domiciliado en la región Ucayali.   |
| Surtidores Acosta E.I.R.L.  | 20393559145 | Carretera Federico Basacre – Pampa Yurac Mz. 170 Lt. 02                         | Empresa ubicada en la región Ucayali.         |

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial ha cursado la solicitud de cotización a tres (3) empresas, dos (2) de las cuales se encuentran ubicadas en la región Ucayali, según se advierte en el Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, es pertinente señalar que el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ha dispuesto en su artículo 2, el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones, entre ellos, el que se señala a continuación:

*“f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Por tanto, en la labor de cotización realizada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial se advierte que no se observó el principio de eficacia y eficiencia, toda vez que, al cotizar la adquisición de combustible a proveedores que se encuentran ubicados en la región Ucayali, no garantizaría la efectiva y oportuna satisfacción de la necesidad de dotación de combustible en las distintas unidades orgánicas de la Entidad, por la lejanía de las empresas proveedoras, lo cual implicaría además el incremento del costo del bien (combustible) dada la distancia existente entre la Municipalidad Distrital de Churubamba, de la provincia y región Huánuco respecto de la región Ucayali.

**a) Criterio:**

De lo mencionado anteriormente, se advierte que se inobservó la siguiente normativa:

<sup>9</sup> Requerimientos n.ºs 014 y 016-2023-MDCH/SGSELD/ARMJ de 28 de marzo de 2023.

<sup>10</sup> Requerimiento n.º 006-2023-MDCH/ST/PAD/JESC de 28 de marzo de 2023.

<sup>11</sup> Requerimiento n.º 005-2023-MDCH/ECIAM-MCG de 16 de marzo de 2023.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación.*

(...)

**c) Integridad.** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

**f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

### **CAPÍTULO III - CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES**

#### **Artículo 11. Impedimento**

*“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

*d) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...).”

#### **Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas**

*“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sancionan a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en*

los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley”.

- **Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE que precisa el alcance de los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley n.º 30225 para funcionarios públicos y jueces cuya competencia territorial es de menor alcance respecto a la competencia de la entidad contratante, publicado el 27 de octubre de 2021**

### **“III. ACUERDO**

*Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acordaron lo siguiente:*

*1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

*i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. **Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.** (...). (Resaltado agregado)*

#### **b) Efecto:**

La situación expuesta afectó el principio de integridad con que debe llevarse a cabo los procesos de contratación pública.

## **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular identificado evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## **V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Churubamba, se ha advertido indicio de irregularidades que afecta el principio de integridad con que

debe llevarse a cabo los procesos de contratación pública; el cual ha sido detallado en el presente informe.

Siendo que la situación expuesta afectó, además, la legalidad, transparencia e integridad con que se debe llevar a cabo las contrataciones públicas.

## **VI. RECOMENDACIÓN**

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Huánuco, 6 de octubre de 2023

---

**Williams Kelvin Jara Quinto**  
Jefa de Comisión de Control

---

**Lisbeth Ponce Nazario**  
Supervisora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 6 de octubre de 2023

---

**Lisbeth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 068-2023-OCI/0401-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

- 1. ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD CON QUE DEBE LLEVARSE A CABO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

| <b>N°</b> | <b>Documento</b>  |
|-----------|---|
| <b>1</b>  | Comprobante de Pago n.° 599 de 11 de abril de 2023 y sus Actuados                       |
| <b>2</b>  | Comprobante de Pago n.° 722 de 21 de abril de 2023 y sus Actuados                       |
| <b>3</b>  | Comprobante de Pago n.° 1356 de 15 de junio de 2023 y sus Actuados                      |
| <b>4</b>  | Partida n.° 11021153 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP |

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huanuco, 06 de Octubre de 2023

## **OFICIO N° 000923-2023-CG/OC0401**

Señor:  
**William Romero Gobeá**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Churubamba**  
Jr. Javier Lindo Zarate N° 110  
**Huanuco/Huanuco/Churubamba**

**Asunto** : Notificación del Informe Acción de Oficio Posterior n.° 068-2023-OCI/0401-AOP

**Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Acción de Oficio Posterior mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada respecto de la "Contratación de proveedor en la Municipalidad Distrital de Churubamba que se encontraba con impedimento para contratar con el estado", se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad, la cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 068-2023-OCI/0401-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco  
Contraloría General de la República

(LPN/wjq)  
Nro. Emisión: 02453 (0401 - 2023) Elab:(U10175 - 0401)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HSCDVLV**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000170-2023-CG/0401**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000923-2023-CG/OC0401

**EMISOR** : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : WILIAM ROMERO GOBEA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160927896

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 72

---

Sumilla: Como resultado de la revisión efectuada respecto de la "Contratación de proveedor en la Municipalidad Distrital de Churubamba que se encontraba con impedimento para contratar con el estado", se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad, la cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 068-2023-OCI/0401-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000923-2023-OC0401
2. AOP 068-2023 - Impedimento Churubamba
3. SKM\_36723100700310[F]
4. SKM\_36723100701180[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **45EVPER**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000923-2023-CG/OC0401

**EMISOR** : LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : WILIAM ROMERO GOBEA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA

### Sumilla:

Como resultado de la revisión efectuada respecto de la "Contratación de proveedor en la Municipalidad Distrital de Churubamba que se encontraba con impedimento para contratar con el estado", se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad, la cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 068-2023-OCI/0401-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160927896**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000170-2023-CG/0401
2. OFICIO-000923-2023-OC0401
3. AOP 068-2023 - Impedimento Churubamba
4. SKM\_36723100700310[F]
5. SKM\_36723100701180[F][F]
6. SKM\_36723100701260[F]
7. SKM\_36723100700240[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **46TNB12**

